



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4323

Lunes 10 de Mayo de 1852.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Seccion 3.ª

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la exposicion que en 27 de setiembre del año próximo pasado elevó ese tribunal á su Real consideracion, haciendo presente que las circunstancias especiales que en él concurren, y la situacion geográfica que ocupa, autorizan una escepcion para con esa audiencia de las disposiciones generales del Real decreto de 9 de mayo del año último, y de la circular de este Ministerio publicada al dia siguiente para llevarle á efecto, se ha servido resolver S. M. que en vez de las vacaciones periódicas concedidas á todos los tribunales, pueda disfrutar cada Ministro y funcionario de esa audiencia que lo solicite, dos meses de licencia, continuados ó interrumpidos, autorizando á V. S. para que los conceda bajo las prescripciones siguientes:

1.ª Que la concesion ha de tener lugar siempre en los seis meses de la buena estacion; á saber, desde 1.º de abril hasta 1.º de octubre.

2.ª Que han de quedar constantemente desempeñando sus respectivas funciones en el Tribunal las tres cuartas partes de individuos de todas las clases.

3.ª Que V. S. dé cuenta á este Ministerio del dia en que cada individuo empieza á hacer uso de la licen-

cia concedida, y del en que vuelve al ejercicio de sus funciones.

4.ª Que en los seis meses restantes, desde 1.º de octubre á 1.º de Abril, ni V. S. conceda licencia alguna, ni dé curso á solicitudes de esta clase, no mediando causas muy poderosas, plenamente justificadas.

De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento de ese tribunal y efectos conducentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 4 de mayo de 1852.—Gonzalez Romero.—Sr. Regente de la audiencia de Canarias.

#### Seccion 4.ª—Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 3 del actual lo siguiente:

«La Reina, á quien he dado cuenta de la comunicacion dirigida á ese Ministerio por el fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, que se me traslada por el mismo Ministerio en la Real orden de 27 de abril último, y en que se consultan varias dudas sobre el cumplimiento del último decreto de imprenta, se ha dignado resolver que cuando por medio de la prensa se cometa alguno de los delitos de que debe conocer en primera y única instancia el Tribunal Supremo de Justicia, lo pongan los gobernadores de provincia en conocimiento del gobierno; y por este, y por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia, se den al fiscal las ordenes oportunas para la denuncia: que sin perjuicio de ello el mismo fiscal estable por sí, cuando lo crea procedente, y dando previamente cuenta al gobierno, la denuncia de dichos delitos: que con este fin se le pase diariamente un ejemplar de cada uno de los periódicos que se publican en la corte, y los fiscales de imprenta de las provincias llamen su atencion cuando crean que se han cometido los de-

litos referidos, remitiéndole un ejemplar del impreso; y que en los casos en que el fiscal del Tribunal Supremo disienta del parecer de los fiscales de imprenta en los recursos de casacion entablados, lo ponga en noticia del gobierno por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia para que se determine lo que proceda.»

Lo que de Real orden pongo en conocimiento á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 6 de mayo de 1852.—Gonzalez Romero.—Sr. Regente de la audiencia de. . . . .

**MINISTERIO DE HACIENDA**

S. M. la Reina se ha servido mandar que los buques dinamarqueses y prusianos sean considerados en los puertos de la Peninsula é islas adyacentes como los españoles en cuanto á los derechos de puerto y navegacion, de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de enero último, puesto que en los reinos de Prusia y Dinamarca se halla ya equiparado el pabellon español al de estas dos naciones para el pago de los mencionados derechos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 1.º de mayo de 1852.—Bravo Murillo.—Señor director general de Aduanas y Aranceles.

Visto cuanto resulta del expediente instruido en virtud de una instancia del ayuntamiento de Valladolid, solicitando se le permita introducir libres de derechos de Aduanas las cañerías, útiles y demás aparatos necesarios para el establecimiento del alumbrado de gas en dicha ciudad, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido desestimar la pretension mencionada por ser enteramente contraria á la base 6.º de la ley de 17 de julio de 1849.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de mayo de 1852.—Bravo Murillo.—Señor director general de Aduanas y Aranceles.

**MINISTERIO DE ESTADO.**

El día 12 de Abril último, el Sr. Marqués de Benalúa, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. en la corte de Berlin, tuvo la honra de poner en manos de S. M. el Rey de Sajonia, con las formalidades de costumbre, la carta que le acredita interinamente en igual rango, y al propio tiempo en la corte de Dresde. Al verificar este acto, pudo dirigir á S. M. Sajonia un expresivo discurso en idioma francés, manifestando al

Rey la viva satisfaccion que ha experimentado nuestra augusta Soberana en ver restablecidas unas relaciones que tan justamente reclamaban los vínculos de parentesco que existen entre las Reales familias de Borbon y de Sajonia, y los mútuos intereses y simpatias de las dos naciones.

S. M. tuvo la dignacion de contestar al Marqués en los mas lisonjeros términos, expresando á su vez lo muy grato que le habia sido el conseguir que se reanudaran esas mismas relaciones, y el constante deseo que le animaba de que continuaran bajo el pie de la mas inalterable intimidad y armonia en provecho recíproco de una y otra Corona.

Acto continuo fué presentado el Marqués á la Reina de Sajonia.

El mismo dia se dignó el Rey dispensar á nuestro ministro plenipotenciario la alta honra de convidarle á comer á su mesa, colocándole á su derecha, en cuya ocasion se complació en dirigirle con el mayor interés repetidas preguntas acerca de la persona de nuestra Reina, de la augusta familia y de la nacion española, habiéndolo hecho antes muy particularmente acerca del horroroso peligro que hace poco ha corrido S. M. y que tan vivamente ha excitado el interés y la atencion del pueblo español y de la Europa entera.

A otro dia, el Sr. Marqués de Benalúa fué igualmente recibido por S. A. R. el Principe Juan, hermano del Rey, por su augusta esposa y por los principes y princesas sus hijos, siendo tambien objeto de las mas benévolas demostraciones, y recibiendo en los pocos dias que permaneció en Dresde otras muy distinguidas y lisonjeras muestras de consideracion y aprecio de parte de SS. MM., de SS. AA. y de lo mas escogido de la corte.

El Marqués de Benalúa aguardará en Berlin, á donde ha regresado, la llegada á Dresde del encargado de negocios ó del secretario, que, no solo la favorable acogida que el Marqués ha recibido en dicha corte, pero tambien otras consideraciones de mas importancia, han tocado el Real ánimo de S. M. la Reina á nombrar con residencia en la misma capital, en cuyo dia el precitado ministro plenipotenciario volverá á esta última con objeto de presentar sus cartas recredenciales.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

*Gobernacion.—Circular.*

Habiendo demostrado la esperiencia que no fueron suficientes las medidas acordadas hasta el dia contra los defraudadores de los fondos públicos, y en vista de lo que ha propuesto esa Direccion de contabilidad para evitar la reproduccion de semejantes faltas, que originan graves perjuicios al estado, la Reina se ha servido resolver lo siguiente:

1.º El empleado dependiente de este ministerio que resultase alcanzado por el manejo en los caudales públicos, no podrá continuar en el destino que desempeñe, ni obtener otro cargo alguno del estado, sin justificar antes su inculpabilidad, quedando completamente reintegrado el descubierto y haciéndose constar todo en el expediente personal del interesado.

2.º Los gefes de la administracion cuidarán bajo su responsabilidad de que los empleados que pasen de un destino á otro, no tomen posesion del nuevo para que fueren nombrados sin justificar previamente que por el manejo de caudales del anterior empleo no les resulta cargo alguno, cuya circunstancia acreditarán los subalternos con certificacion de sus inmediatos gefes, haciéndolo estos constar por su parte con las liquidaciones de entrega al cesar en sus destinos.

3.º Cuando el alcance que resulte contra un empleado no sea satisfecho en el término preciso que se designe, deberá publicarse en la Gaceta y en el Boletín Oficial de la provincia donde ocurra el descubierto, sin perjuicio á lo que haya lugar conforme á las instituciones vigentes.

4.º Los administradores principales de correos serán responsables de los alcances que resulten en las subalternas de su demarcacion, siempre que procedan de no haber entregado estas en el mes anterior los totales ingresos, quedando solventes por fin de cada mensualidad con sus principales respectivas.

5.º Los gobernadores de las provincias cuidarán igualmente de que se cumpla con exactitud cuanto se deja prevenido.

De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento de esa direccion y demas efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de abril de 1852. —Bertran de Lis.—Es copia.—Guerola.—(Gaceta del 7 de abril.)

Determinándose por el art. 65 del Real decreto sobre imprenta de 2 del mes último, el modo cómo ha de formarse la lista de los 100 individuos que han de componer el Jurado, y no hallándose publicadas en los Boletines oficiales las de los mayores contribuyentes á que el citado artículo se refiere, he pedido los datos necesarios á las oficinas de Hacienda de la provincia por las que se me han facilitado las noticias siguientes:

*Nota de los cien mayores contribuyentes de la provincia de Madrid, con expresion de sus nombres y cuotas acumuladas de territorial y subsidio con que contribuyen en el presente año.*

Nombres.	Rs. vn.
1 D. Mateo Murga.....	84,164
2 D. Santiago Alonso Cordero.....	71,550
3 Excmo. Sr. Marques de Casa Gaviria...	60,591

4 D. Fernando Fernandez Casariego.....	60,800
5 Excmo. Sr. Duque de Medinaceli.....	58,876
6 D. Bartolomé Santamarca.....	58,275
7 Excmo. Sr. Marques de Fuentes de Duero.....	54,014
8 Excmo. Sr. Conde de Oñate.....	51,981
9 D. Luis Usos y Rios.....	51,980
10 Excmo. Sr. Marques de la Torrecilla.....	50,676
11 D. Domingo Norzagaray.....	29,853
12 Excmo. Sr. Duque de Osuña.....	29,948
13 D. Manuel Mateu.....	28,496
14 D. Segundo Colmenares.....	27,995
15 D. Daniel Wiswilier.....	27,850
16 D. Francisco de las Rivas.....	27,815
17 Excmo. Sr. Conde de Chinchon.....	27,057
18 D. Juan Manuel Calderon.....	24,784
19 D. José Rodriguez Vilches.....	24,576
20 D. Mariano Barrio.....	23,770
21 Excmo. Sr. Conde de Sástago.....	23,236
22 D. Miguel de Nájera.....	20,757
23 Excmo. Sr. Marques de Perales.....	20,501
24 D. Pascual Sebastian Liñan.....	20,454
25 D. Manuel Lopez Salvador.....	20,380
26 D. Ignacio Perez de Soto.....	20,128
27 D. Nicolas Urtiaga.....	19,257
28 Excmo. Sr. Duque de Berwik y Alba.....	18,084
29 D. José de la Cámara.....	18,464
30 D. Manuel Perez Seoane.....	18,815
31 D. Diego del Rio.....	17,455
32 D. Vicente Bayo.....	17,199
33 D. Antonio Guillermo Moreno.....	17,037
34 D. Gerónimo Daguerre.....	16,918
35 D. Vicente Pereda.....	16,606
36 Excmo. Sr. Conde de Polentinos.....	16,561
37 D. Manuel Molinuevo.....	16,421
38 D. Gaspar Soliveres.....	16,322
39 Excmo. Sr. Marques de Miraflores.....	16,070
40 Excmo. Sr. Marqués del Socorro.....	16,056
41 D. Manuel Pulgar y Castaño.....	15,704
42 Excmo. Sr. Marqués de Valmediano.....	15,123
43 Excmo. Sr. Marques de Robledo.....	15,086
44 D. Fernando Alonso.....	14,750
45 Excmo. Sr. Marqués Casa-Riera.....	14,696
46 D. José Velasco.....	14,392
47 Excmo. Sr. Marques de Morante.....	14,266
48 Excmo. Sr. Marqués de Sotomayor.....	14,124
49 Excmo. Sr. Marqués de Alcañices.....	13,980
50 D. Ambrosio Eguiluz.....	13,895
51 D. Manuel Gonzalez Bravo.....	13,851
52 Excmo. Sr. D. José Sebastian Goyeneche.....	13,788
53 D. Basilio Carranza.....	13,632
54 D. Basilio Chavarri.....	13,309
55 D. Leoncio Fernandez.....	13,247
56 D. José Manuel Collado.....	13,209
57 Excmo. Sr. Duque de Villahermosa.....	13,120
58 D. Manuel Garcia.....	13,035
59 D. Ignacio Jugo.....	12,932
60 Excmo. Sr. Duque de S. Lorenzo.....	12,881
61 D. Cosme Garcia Betameros.....	12,622
62 D. Benito Fernandez Maqueira.....	12,553
63 Excmo. Sr. Marques de Salas.....	12,534
64 D. José Ibarra.....	12,479
65 D. Jaime Ceriola.....	12,392
66 D. Isidro Tomes.....	12,326
67 D. Vicente Faquet.....	12,083
68 Excmo. Sr. Marques de Malpica.....	12,023

69	D. Juan Maria del Valle	12,010
70	D. Hipólito Fernandez Vitoras	11,949
71	Sr. Marqués de Iturbieta	11,911
72	D. José Finat	11,546
73	D. Estanislao Urquijo	11,544
74	D. José Canga Argüelles	11,494
75	D. Valentin Céspedes	11,465
76	D. Matias Angulo	11,458
77	D. Manuel Cantero	11,368
78	Excmo. Sr. Duque de Rianzares	11,343
79	D. Luis Dalp	11,255
80	D. Manuel Anduaga	11,218
81	D. Justo Hernandez	11,206
82	Excmo. Sr. Conde de Santa Coloma	10,965
83	Excmo. Sr. Conde de Altamira	10,930
84	D. Joaquin Merie	10,847
85	D. Francisco Gomez Acebo	10,839
86	D. Joaquin Muguiro y Azcarate	10,901
87	D. Antolin de Udaeta	10,763
88	D. Agustin Gomez	10,726
89	D. José Maria Monreal	10,654
90	Excmo. Sr. Duque de Frias	10,611
91	Excmo. Sr. Marques de Villadarias	10,595
92	D. Ignacio Juez Sarmiento	10,575
93	D. José Caballero	10,537
94	D. Mariaño de la Paz Garcia	10,511
95	D. Joaquin Alcalde	10,460
96	D. José Quintana	10,401
97	D. Joaquin Gonzalez Bustamante	10,372
98	Excmo. Sr. Conde de Puñonrostro	10,194
99	Excmo. Sr. Conde de Bornos	10,158
100	D. Manuel Marcos	10,132

En la precedente nota no se comprenden, atendido el objeto, ni las señoras ni las sociedades anónimas o colectivas; pero para suplir los que por fallecimiento u otra causa no pudieran asistir, se aumenta á continuación por su orden la nota de los veinte mayores contribuyentes mas aproximados á los que anteceden, y son:

	Nombres.	Rs. vn.
1	D. Juan B. Llano	9,989
2	D. Próspero Frutos Jimenez	9,920
3	D. Ecequiel Diez Tejada	9,864
4	D. José Maria de los Barrios	9,858
5	D. Juan Manuel Ortiz	9,842
6	D. Agustin Távira	9,818
7	D. Ignacio Maria Garrido	9,755
8	D. Andres Avelino Silva	9,745
9	D. Gines Bruguera	9,743
10	D. Manuel Maria Alvarez	9,675
11	D. Santiago Velasco é Ibarrola	9,615
12	Excmo. Sr. Duque de Tamames	9,591
13	D. Lorenzo Abad y Martinez	9,403
14	D. Cristobal Garcia	9,389
15	D. Dionisio Lefebre	9,314
16	D. Lorenzo Bernandin	9,292
17	D. José Cachena	9,298
18	D. Gabriel Casi	9,277
19	D. Benito Ferrer	9,163
20	D. Ignacio Perez Molto	9,158

Y con el objeto de que las personas que se crean perjudicadas puedan hacer uso de su derecho, he acordado se inserte la nota que antecede en la Gaceta y Boletín Oficial para que los interesados presenten las

reclamaciones que les convenga en este Gobierno de provincia hasta el dia 14 del actual. Madrid 9 de mayo de 1852.—Melchor Ordoñez.

**ALCALDIA CORREGIMIENTO POLÍTICO DE ALCALÁ DE HENARES.**

Don Celedonio Bada, alcalde corregidor presidente del ilustre ayuntamiento de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente hago saber: Que previa autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta en arriendo y por término de un año que empezará á contarse en veinte y cuatro de junio próximo venidero y concluirá en veinte y tres del mismo mes de mil ochocientos cincuenta y tres, los pastos de la dehesa de la barca o Castillejo correspondiente á estos propios que se hallan tasados en mil ochocientos rs., cantidad menor admisible en subasta, la cual tendrá efecto el dia treinta y uno de mayo venidero de diez á doce de su mañana en las salas consistoriales de esta poblacion y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, lo que se anuncia al público llamando licitadores. Dado en Alcalá de Henares y abril treinta de mil ochocientos cincuenta y dos. —Celedonio Bada.—Por mandado del Sr. juez de la subasta, Jacinto Hermúa.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS.

No habiendo tenido efecto el remate de pastos de primavera, sitios en la jurisdiccion de Villanueva y Cuarteles titulados Marota, Horcajo y Valdeyeso, el ayuntamiento de dicha villa ha señalado nuevamente para el remate de los mismos el dia 16 del corriente á las diez de la mañana en las salas consistoriales.

En la villa de Paracuellos de Jarama se subasta en arrendamiento por un año el local fragua propio del ramo de los de la misma, y para su remate está señalado el dia 8 de junio próximo venidero á las once de su mañana en las salas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en el acto del remate.

### MERCADO PÚBLICO DE GRANOS.

#### ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 30	á 53
Cebada.....	de 14 1/2	á 15 1/2
Algarrobas ...	de	á 25

Madrid 9 de mayo de 1852.